



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RENTAR INVERSIONES LTDA.
Demandado : CRISTIAN FABIAN MORENO VERA Y OTROS
Radicado : 2021-00035

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de RENTAR INVERSIONES LTDA. y en contra de CRISTIAN FABIAN MORENO VERA, JESUS ALBERTO MORENO VERA y HECTOR MORENO MEDINA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$690.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré No. NV7621 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde 08 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ